



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO

Que, el inciso final del Artículo 266 de la Constitución Política prescribe que las asociaciones nacionales de productores, en representación de los agricultores del ramo, los campesinos y profesionales del Sector Agropecuario, participarán con el Estado en la definición de las políticas sectoriales y de interés social;

Que, en el Registro Oficial No. 372 del 30 de julio de 1998, se publica un nuevo Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuyo Artículo 20 establece las funciones de Concertación Agropecuaria;

Que, entre los objetivos fundamentales del Ministerio de Agricultura y Ganadería está el procurar mecanismos de concertación de los intereses público y privado, con el fin de solucionar oportuna y adecuadamente los problemas de interés sectorial;

Que, todas las instituciones y los gremios de productores que se encuentran vinculadas a la actividad la tagua deben coordinar acciones a fin de emprender en una campaña que permita el desarrollo integral de este sector;

Que, la industrialización y exportaciones de tagua constituyen una actividad importante el país; y,

En uso de las atribuciones que le competen,

ACUERDA

ARTICULO 1.- Establecer el Consejo Consultivo para la Cadena Agroindustrial de la Tagua, con sede en la ciudad de Portoviejo provincia de Manabí, como un organismo de concertación entre el sector público y privado, relacionados con la producción, comercialización e industrialización de este producto.

El Consejo tiene como fin fundamental, asesorar al Ministro de Agricultura y Ganadería, en la formulación de políticas para el desarrollo de la competitividad de la citada cadena.



ARTICULO 2.- El Consejo Consultivo de la Cadena Agroindustrial Tagua estará integrado por:

- El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, que será el Subsecretario Regional de Manabí y Esmeraldas, quien lo presidirá.
- Un Representante permanente del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, o su delegado.
- El Presidente de la Federación Nacional de Productores de Tagua, o su delegado.
- El Presidente de la Federación Nacional de Exportadores de Tagua.
- Un delegado por los exportadores de tagua y productos industrializados de tagua, en libre ejercicio.
- Un delegado por los artesanos de tagua
- Un representante del CORPEI
- Un delegado por los comercializadores de tagua.
- Un delegado por las universidades de la provincia de Manabí.

ARTICULO 3.- El coordinador técnico, con derecho a voz y no a voto, será un funcionario del MAG, designado por el Ministro.

ARTICULO 4.- Los representantes del sector privado contarán con un suplente; durarán dos años en sus funciones y serán elegidos en asambleas de cada uno de sus gremios.

ARTICULO 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese;

29 ABO. 2006

ING. AGRO. PABLO RIZZO PASTOR
Ministro de Agricultura y Ganadería